



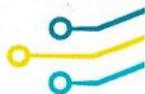
**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO TENA**

Tecnología, Innovación y Desarrollo

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Abril – 2020



Resolución (R-067-ORD-OCS-ISTT-2020)

El Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria del 30 de abril de 2020.

Considerando

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

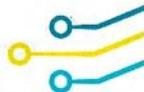
Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal j), señala: Derechos de

Página 1 de 10





las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;

Que, el artículo 13 de la LOES señala.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional); r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y, s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria;

Que, mediante Resolución R-041-ISTT-2019, de fecha 19 de junio de 2019, del Órgano Colegiado Superior se resuelve: EXPEDIR EL ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito, y Responsabilidad

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento regula el régimen disciplinario de estudiantes, profesores e investigadores, del Instituto Superior Tecnológico Tena, que para el efecto de esta normativa se les denominará los "Regulados".

Dentro de este instrumento el Instituto Superior Tecnológico Tena, se denominará el "Instituto".

En el caso de las carreras que sean implementadas en modalidad dual, el régimen disciplinario también será aplicable dentro de las entidades formadoras o receptoras. En ese caso corresponderá al tutor de la entidad formadora o receptora poner en conocimiento del Instituto la falta cometida por el estudiante para la realización del correspondiente proceso disciplinario en el Instituto.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de los estudiantes, profesores e investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto del Instituto y demás normativa legal pertinente.

Artículo 3.- Responsabilidad.- Los estudiantes, profesores e investigadores, que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en infracciones y demás faltas disciplinarias previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto del Instituto y en general en las normativas que regulen su conducta en el





ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II Órganos Disciplinarios

Artículo 4.- El Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior en materia disciplinaria, será el encargado de conocer, procesar, y sancionar a aquellos estudiantes, profesores, investigadores, que infrinjan la norma descrita en el presente Reglamento conforme lo dispuesto en el Art. 21 del Estatuto del Instituto.

Artículo 5.- De la Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento al Órgano Colegiado Superior, encargado de investigar asuntos disciplinarios de los estudiantes, profesores e investigadores.

La Comisión Disciplinaria, se regulará por su Reglamento.

Artículo 6.- Conformación de la Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria estará conformada por tres miembros, en concordancia con el Art. 81 del Estatuto Institucional.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Disciplinaria.- Serán atribuciones y responsabilidades de la Comisión Disciplinaria las siguientes:

- Dar inicio al procedimiento disciplinario dentro de las atribuciones que se han sido asignadas, desde el día que fueron notificados.
- Sustanciar el proceso disciplinario de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento.
- Pedir e iniciar evaluación de pruebas que sean pertinentes ya sea testimonial, documental o material;
- Emitir un informe final debidamente motivado con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- Solicitar asesoramiento jurídico en caso de ser necesario; y.
- Cumplir con los tiempos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Del Secretario de la Comisión Disciplinaria.- El Secretario de la Comisión Disciplinaria, actuará con voz pero sin voto y será designado conforme lo establecido en el Art. 84 y la disposición transitoria primera del Estatuto Institucional.

Artículo 9.- De las atribuciones y responsabilidades del Secretario de la Comisión Disciplinaria.- Serán atribuciones y responsabilidades del Secretario de la Comisión Disciplinaria las siguientes:

- Realizar notificaciones a los miembros de la Comisión Disciplinaria, respecto de los temas presentados.



- b) Notificar y poner en conocimiento la falta disciplinaria al regulado;
- c) Participar con voz pero sin voto en las deliberaciones que se decidan dentro del proceso disciplinario;
- d) Receptar las peticiones y cuidar la información y el arreglo de los expedientes sobre procedimientos disciplinarios;
- e) Custodiar todos los procedimientos disciplinarios, los mismos que serán foliados dentro de su periodo de funciones y serán cerrados al finalizar el año;
- f) En caso de extravío de expedientes o su destrucción por circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, se sentará fe de la documentación, se adjuntará una copia compulsada de la petición, contestación y resolución;
- g) Llevar los registros de los archivos de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 10.- De los alternos de la Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria estará integrada por miembros alternos y serán designados por el mismo acto que los miembros principales y tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 11.- Duración de la Comisión Disciplinaria.- Los miembros de la Comisión Disciplinaria, durarán dos años en funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez, conforme lo establecido en el Art. 81 del Estatuto Institucional.

CAPÍTULO III

Del Debido Proceso y Derecho a la Defensa

Artículo 12.- Garantías.- En todo proceso disciplinario, se asegurará el derecho al debido proceso y derecho a la defensa que incluirá las siguientes garantías:

- Principio de Legalidad
- Principio de Proporcionalidad
- Principio de aplicación más favorable de los derechos
- Principio de Motivación
- Principio de Oficialidad
- Derecho a la Defensa
- Derecho a la Información

CAPÍTULO IV

De las faltas del Régimen Disciplinario

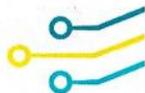
Artículo 13.- De la clasificación.- Las faltas disciplinarias se clasifican en tres categorías:

- Muy Graves;
- Graves; y,
- Leves

Artículo 14.- De las faltas Muy Graves.- Se consideran faltas muy graves de los

Página 4 de 10





estudiantes, profesores e investigadores las siguientes:

- a) Atentar contra la institucionalidad;
- b) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones o bienes institucionales;
- c) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales dentro de las instalaciones del Instituto;
- d) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológicas o sexuales, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- e) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- f) Obstaculizar o interterir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales e investigativas de la institución;
- g) Abuso manifiesto de poder o desviación de la autoridad;
- h) Acoso a cualquier miembro del Instituto, prevaliéndose de la autoridad o de relaciones de poder. Que consistan en conductas, equívocas tendientes a obtener algún acto o favor de naturaleza sexual;
- i) Estar inmerso en actos de violencia, chantaje o agresión física, psicología sexual en contra de cualquier miembro o colectivo del Instituto;
- j) Discriminar a cualquier miembro del Instituto por su género, etnia, discapacidad, orientación sexual, política o religiosa;
- k) Ocultamiento de información, instrumentos o pruebas de cualquier índole perjudicando la imagen del Instituto;
- l) Distribuir, consumir o vender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o similares, dentro del Instituto; así como asistir a las actividades académicas o administrativas bajo la evidente influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- m) Portar objetos corto punzantes, armas de fuego u otros similares que pongan en peligro los protocolos de seguridad del Instituto;
- n) Sustracción de bienes.
- o) Solicitar personalmente o por terceros dádiva a cambio de favores a estudiantes.
- p) Falsedad de documentos oficiales y/o el uso indebido de los mismos; y,
- q) Reincidir en dos ocasiones en faltas graves.

Artículo 15.- Faltas graves.- Se consideran faltas graves de los estudiantes, profesores, e investigadores, las siguientes:

- a) Disponer del patrimonio del Instituto contraviniendo los fines y objetivos institucionales;
- b) Falta de probidad y conducta inmoral o agravios que causen convulsión y contraríen el bien común siempre que no constituya una infracción falta grave;
- c) Negligencia e imprudencia manifiesta en el manejo de equipos, instrumentos, material de trabajo, investigación que ocasione la pérdida de los mismos o pueda ocasionar

Página 5 de 10





- lesiones al causante o terceros;
- d) Interrumpir o interferir indebidamente en actividades académicas, administrativas o culturales;
 - e) Desobedecer o negarse al cumplimiento de las disposiciones o resoluciones adoptadas para su ejecución siempre y cuando sean acorde a sus labores;
 - f) Inasistencia a las labores correspondientes durante el día completo por parte del personal académico, sin permiso;
 - g) Permitir que otra persona los sustituyan en sus labores sin la debida autorización del jerárquico superior; y,
 - h) La reincidencia en dos infracciones leves.

Artículo 16.- Faltas leves.- Se consideran faltas leves de los estudiantes, profesores e investigadores, las siguientes:

- a) El uso de teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tablets u otro dispositivo electrónico u otro similar que no esté permitido en el aula, salvo que su uso esté justificado por la actividad impartida;
- b) Falta de cooperación e incumplimiento frecuente de las directrices por parte de las autoridades;
- c) Atrasarse, faltar o abandonar las clases sin justificativo alguno;
- d) No presentarse a sufragios electorales convocados por parte de la Institución.
- e) Deteriorar los bienes que se encuentren dentro del aula de clase como pupitres, paredes, puertas, etc.; y,
- f) Botar desperdicios en lugares no destinados.

CAPÍTULO V De las Sanciones

Artículo 17.- De las sanciones por faltas muy graves.- Las faltas muy graves serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de actividades académicas y administrativas de los profesores e investigadores de quince días a un mes;
- b) Suspensión de actividades académicas de los estudiantes de quince días a un mes;
- c) Pérdida de una o más asignaturas por parte de los estudiantes.
- d) Separación definitiva de la Institución.

Artículo 18.- De las sanciones por faltas graves.- Las faltas graves serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de actividades académicas y administrativas de los profesores e investigadores de tres a quince días;
- b) Suspensión de actividades académicas de los estudiantes de tres a quince días;





Artículo 19.- De las sanciones por faltas leves.- Las faltas leves serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- Amonestación (llamado de atención) verbal del Órgano Colegiado Superior;
- Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;
- Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas para los profesores e investigadores de uno a tres días;
- Suspensión de las actividades académicas de los estudiantes de uno a tres días.

CAPÍTULO VI

Del Procedimiento de Responsabilidad

Artículo 20.- Del procedimiento de responsabilidad.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte cuando se conozca que los estudiantes, profesores e investigadores, hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto del Instituto y este Reglamento.

Artículo 21.- Del inicio del procedimiento.- Cuando el proceso inicie a petición de parte, este será presentado ante el Órgano Colegiado Superior, completando la siguiente información:

- Órgano ante quien se comparece;
- Los nombres, apellidos, domicilio y la calidad que comparece el solicitante;
- Relación y circunstancias de los hechos;
- Identificación de la falta cometida;
- Pruebas que se encuentre en poder del peticionario; y,
- Firma del peticionario.

El Secretario del Órgano Colegiado Superior, verificará el contenido de la solicitud y, en caso de existir las omisiones de la información, comunicará al solicitante que en el término de tres días este proceda a cumplir con los requisitos establecidos.

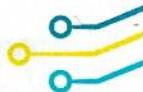
Una vez completada la información por el peticionario, el Secretario del Órgano Colegiado Superior, entrega la petición al Presidente/a del Órgano Colegiado Superior para su inclusión en el orden del día de la sesión extraordinaria del OCS.

En la sesión extraordinaria el Órgano Colegiado Superior, resuelve sobre la petición presentada y, si es el caso, instaura el proceso disciplinario y entrega el trámite a la Comisión Disciplinaria, para la investigación del hecho y emisión del informe.

Artículo 22.- Del Informe de la Comisión Disciplinaria.- El Informe que emita la Comisión Disciplinaria al Órgano Colegiado Superior, deberá incluir:

- Nombres y apellidos del regulado dentro del procedimiento disciplinario;





- b) Antecedentes de los hechos suscitados lo más resumido posible;
- c) Base legal de la falta cometida;
- d) Conclusiones referentes a la clasificación de la falta disciplinaria;
- e) Recomendaciones de las medidas a tomar, debidamente motivadas.

En el plazo de treinta días (30), contados a partir de la instauración del proceso, la Comisión Disciplinaria, debe entregar el informe al Presidente del Órgano Colegiado Superior, para su inclusión en el orden del día de una sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

En esta instancia se desarrollará la audiencia con presencia del regulado, mismo que será notificado por parte del Secretario del OCS.

El Órgano Colegiado Superior podrá aceptar, rechazar o pedir ampliaciones de informe presentando por la comisión Disciplinaria.

Artículo 23.- Del reparo y la aceptación.- Según la naturaleza de la falta cometida a criterio del Órgano Colegiado Superior, el regulado en una audiencia del OCS propondrá suscribir un Acta de Reparación y Aceptación, en el cual se establecerán los acuerdos a los que se lleguen con el infractor, comprometiéndose a adecuar su comportamiento a la normativa y de sana convivencia de la Institución. En caso de reincidencia, no se podrá suscribir un nuevo acuerdo con el infractor y la omisión de los acuerdos suscritos será considerada al momento de aplicar el principio de proporcionalidad.

En el caso que el regulado no hubiere acudido a la audiencia y no justifique su inasistencia, se podrá dictar la correspondiente resolución.

CAPÍTULO VII

De las Resoluciones y Recursos

Artículo 24.- De la Resolución.- Una vez que se hubiese practicado todas las pruebas e información necesaria, el Órgano Colegiado Superior, expedirá una resolución de forma motivada, clara, concreta, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que se adoptó.

Artículo 25.- De los requisitos y contenido de la resolución.- La resolución contará con al menos:

- a) Antecedentes circunstanciales de los hechos;
- b) Fundamentos de hecho de los actos más relevantes; y,
- c) Fundamentos de derecho con la argumentación legal que motive la resolución.

Artículo 26.- Del plazo para la Resolución.- Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los docentes o estudiantes se resolverán dentro de sesenta (60) días de





instaurado el proceso disciplinario.

Artículo 27.- De la notificación de la resolución.- La resolución del Órgano Colegiado Superior, se notificará al regulado por escrito en el término de tres días, a través del Secretario del Órgano Colegiado Superior, y se asentará en el expediente individual del regulado.

Artículo 28.- Del Recurso de apelación.- El regulado podrá presentar el recurso de apelación de la resolución tomada por el Órgano Colegiado Superior, en caso de disponer de nuevas pruebas o elementos que justifiquen su inocencia.

El término para interponer el recurso de apelación será de tres días, contados a partir de la notificación de la Resolución del Órgano Colegiado Superior.

Transcurrido dicho término y de no haberse interpuesto el recurso deberá presentarse en firme y no habrá ningún otro recurso en la vía administrativa.

Artículo 29.- Del trámite del Recurso de apelación.- Para el trámite del Recurso de Apelación el regulado debe seguir el procedimiento establecido en el Artículo 21 de presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de las Sanciones a las máximas autoridades como lo son el Rector o Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico Tena, podrán ser sancionados de conformidad a las sanciones y procedimientos establecidos en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- En el caso de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Tena, se registrarán conforme lo establecido en el Código de Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que el Instituto cuente con la partida presupuestaria de secretario abogado, la terna propuesta por Rectorado al Colegiado Órgano Superior, para la designación del miembro de la Comisión Disciplinaria, puede ser conformada por profesionales en otros ámbitos de formación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Con la aprobación del presente Reglamento de Régimen Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Tena, se deroga toda la base reglamentaria constante en reglamentos, resoluciones, normativos y demás disposiciones legales que se lo opongan.

Página 9 de 10





El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en la página web del Instituto.

Dado y firmado en la Ciudad del Tena, a los 30 del mes de abril de 2020.

LORENA
PILAR YANEZ
PALACIOS
Firmado digitalmente
por LORENA PILAR
YANEZ PALACIOS
Fecha: 2020.04.30
12:10:21 -05'00'



Ing. Lorena Pilar Yáñez Palacios., MEd.
PRESIDENTA DEL OCS DEL ISTT

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena, CERTIFICO que fueron aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante acta N° 005-ORD-OCS-ISTT-2020, del día jueves 30 de abril de 2020, expedir la resolución: R-076-ORD-OCS-ISTT-2020

Ing. Diego Rojas
SECRETARIO DEL OCS DEL ISTT

